INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la actora, solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago, toda vez que se plasmó el nombre de uno de los demandados de forma incompleta. Para proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS EMIRO BARRAGÁN AGUAS
DEMANDADOS:	CARLOS ERNESTO CRUZ FRANCO ZAIRA LISETTE CRUZ ARDILA
RADICADO:	680014189001-2020-00092-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 539
DECISIÓN:	CORRIGE AUTO

Atendiendo al informe secretarial, y conforme a lo deprecado por la apoderada de la parte actora, en cuanto a corregir auto adiado del trece (13) de octubre de los corrientes -por el cual se libró mandamiento de pago entre otros, se tiene que lo peticionado es procedente, conforme lo preceptúa el artículo 286 del C.G.P., ya que le asiste razón a la memorialista, dado que en el proveído se incurrió en error de transcripción de nombre de uno de los ejecutados, pues en dicho auto se libró orden de apremio en contra de LISETTE CRUZ ARDILA, cuando lo correcto era ZAIRA LISETTE CRUZ ARDILA.

Por lo anterior, se corrige el numeral primero de la parte resolutiva del auto reseñado en precedencia, indicando:

> *"**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS, quien actúa a través de apoderada judicial, a cargo de ZAIRA LISETTE CRUZ ARDILA y CARLOS ERNESTO CRUZ FRANCO, quienes se identifican con cédula de ciudadanía 63.557.101 y 13.836.237 respectivamente, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:*
>
> *a.- Por la suma de QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($506.250) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 12391, presentado para el cobro.*
>
> *b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de octubre de 2018, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación."*

Téngase en cuenta el nombre completo para futuras decisiones.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA ROCIÓ QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **20 DE OCTUBRE DE 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36e99a346bc07f59fe34e943df8ef8e3363b4b877734387b6397098664e94f5c

Documento generado en 19/10/2020 11:33:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica